



CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "IECM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y, POR LA OTRA, EL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "COPRED" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA LICENCIADA JACQUELINE L'HOIST TAPIA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- 1. El 8 de mayo del año 2015, el "COPRED" y el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, actualmente "IECM", celebraron un Convenio General de Apoyo y Colaboración, cuyo objeto, conforme a su cláusula Primera, consiste en conjugar esfuerzos y recursos para promover y fomentar las medidas pertinentes para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, en lo sucesivo el "CONVENIO".
- 2. En la cláusula Cuarta del "CONVENIO", se estableció la posibilidad de celebrar Convenios Específicos, en los que se detallarían los respectivos compromisos para la consecución del objeto del "CONVENIO", mismos que deberían ser acordados previamente entre los suscriptores de dicho instrumento.
- 3. Conforme a lo dispuesto en la cláusula Sexta del "CONVENIO", su vigencia sería indefinida.

### DECLARACIONES

- I. Declara el "IECM" que:
- I.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado 1, inciso h) y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, apartado 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante el "CÓDIGO"; así como 14 fracción IV y 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su







funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana y tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México; y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable.

- 1.2 De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo; 11, párrafo primero; 15, párrafo primero y 16, párrafo primero del "CÓDIGO", los procesos electorales tienen como finalidad la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de las Alcaldías en la Ciudad de México, misma que se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- I.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, al "IECM" le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana en la Ciudad. Asimismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
- 1.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del "CÓDIGO" para el cumplimiento de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
- 1.5 El artículo 77, fracción II del "CÓDIGO" estipula que corresponde a la Presidencia del Consejo del "IECM" establecer los vínculos y de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o de educación cívica, con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas.
- I.6 El 30 de septiembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 designó al Maestro Mario Velázquez Miranda como Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; asimismo, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 1 de octubre de 2014, el Maestro Mario Velázquez Miranda rindió la protesta de Ley ante el máximo órgano de dirección del "IECM".
- I.7 Su Secretario Ejecutivo, el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, nombrado mediante acuerdo ACU-80-14, aprobado por su Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014 y ratificado mediante acuerdo IECM/ACU-CG-090/2017, del 30 de noviembre de 2017 tiene, entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente y firmar los convenios de apoyo y colaboración, en términos de lo previsto por el artículo 86, fracciones I y

 $\chi$ 





X del "CÓDIGO", por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, III y V y 98, fracción VI del "CÓDIGO", el "IECM" se integra por un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, así como con Unidades Técnicas, entre las cuales se encuentra la de Vinculación con Organismos Externos, en adelante la "UTVOE".
- I.9 En términos de lo establecido en los artículos 101 del "CÓDIGO", y 33 fracciones VI y VII del Reglamento Interior del "IECM", la "UTVOE" cuenta, entre otras, con atribuciones para promover los mecanismos para implementar en el "IECM" programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación relacionados con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la igualdad de género en el ámbito político-electoral, así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del "IECM" y fomentar la vinculación con organismos nacionales e internacionales especializados en derechos humanos e igualdad de género.
- I.10 La Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la Licenciada María Guadalupe Zavala Pérez, dictamina el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Unidad Técnica a su cargo, previstas en el artículo 31, fracción IX del Reglamento Interior del "IECM", consistentes en formular, revisar y en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que el "IECM" sea parte, y
- 1.11 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.
- II. Declara el "COPRED", que:
- II.1 Es un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en lo sucesivo la "LPEDDF".
- II.2 De conformidad con el artículo 37, fracciones 11, X, XVII y XIX de la "LPEDDF", tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal; promover el derecho humano a la no discriminación de la personas, grupos y comunidades en situación de discriminación; sensibilizar, capacitar y formar a las y los servidores públicos y capacitación en materia de no discriminación; actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación en materia de igualdad y no discriminación de los





sectores social y privado de la Ciudad de México; asimismo, cuenta con la capacidad legal y facultades para suscribir y celebrar el presente instrumento.

- II.3 Que la C. Jacqueline L'Hoist Tapia, fue nombrada presidenta del "COPRED", por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, lo que acredita mediante nombramiento de fecha 14 de octubre de 2011 y su ratificación de fecha 14 de octubre de 2014 y cuenta con atribuciones para representar legalmente al "COPRED", así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones de conformidad con las normas aplicables, en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción XXVII y 45 fracciones I y VII de la "LPEDDF".
- II.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la Calle General Prim, Núm. 10, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010 en la Ciudad de México.
- III. De las "PARTES" que:
- III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2 Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento.
- III.3 Es su voluntad suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

# CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO**. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de apoyo y colaboración para que las "**PARTES**" realicen conjuntamente acciones tendentes a prevenir y eliminar la discriminación durante el desarrollo de las campañas políticas y la Jornada Electoral, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, en lo sucesivo el "**PROCESO**".

**SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y estará vigente hasta el 31 diciembre de 2018.

Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso que por escrito comunique a la otra, notificándolo con 10 (diez) días naturales de anticipación. En tal caso, las

X





"PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán ser concluidas.

Asimismo, las "PARTES" podrán dar por terminado al presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

**TERCERA. COMPROMISOS.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las **"PARTES"** convienen desarrollar actividades en los siguientes ámbitos que, en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan:

# 1. Del "IECM":

- a) Recibir del "COPRED" las que jas que se presenten durante el desarrollo del "PROCESO", cuyos hechos versen sobre presuntas acciones y/o manifestaciones de discriminación en materia electoral.
- b) Implementar en el ámbito de su competencia, las acciones legales a las que haya lugar derivadas de las quejas remitidas por el "COPRED", de conformidad con la normatividad electoral.
- c) Informar periódicamente al "COPRED" las acciones desplegadas para la atención de las quejas referidas en el inciso anterior.

## 2. Del "COPRED":

- a) Hacer del conocimiento del "IECM" las acciones detectadas por el "COPRED" que se presuman como hechos discriminatorios en materia electoral, realizados durante el desarrollo del "PROCESO".
- b) Proporcionar al "IECM" asesoría técnica, respecto de las acciones a implementar para la prevención y eliminación de la discriminación en la Ciudad de México, suscitadas durante el "PROCESO".
- c) Brindar la atención a la ciudadanía, a través de su Consejo, así como mediante los mecanismos existentes.

## 3. De las "PARTES"

a) Compartir la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se comprometen a proteger y resguardar la información que





reciban, en términos de este Convenio y la normativa aplicable.

- Difundir a través de los medios que ordinariamente utilizan, así como a través de redes institucionales, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Intercambiar periódicamente estadísticas y resultados de las acciones emprendidas.
- d) Realizar durante el "**PROCESO**" campañas de difusión y promoción del derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- e) Reconocer que cada una de las Personas Responsables Operativas, serán las encargadas de dar cumplimiento al presente Convenio y tendrán a su cargo el coordinar, supervisar y, en su caso, evaluar las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico.

**CUARTA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.** Las "**PARTES**" establecen que, para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de los compromisos a que se refiere el mismo, sean designados como Responsables Operativas a quienes ocupen los siguientes cargos:

a) Por el "IECM"

La o el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

b) Por el "COPRED"

La o el Coordinador de Atención y Capacitación

Las Personas Responsables Operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes, que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan;

d) Las demás que acuerden las "PARTES", que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

Las Personas Responsables Operativas deberán mantener comunicación con la periodicidad que





requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello, deberán adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes.

**QUINTA. COMUNICACIONES.** Las "**PARTES**" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. También podrán ser enviadas vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

**SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**. Las "**PARTES**" acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos que deriven de la ejecución del presente Convenio, quedará sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, comprometiéndose estas a otorgar el reconocimiento que corresponda; por lo tanto los materiales emanados serán propiedad de la persona que los haya diseñado, elaborado o producido.

Asimismo, las "PARTES" se comprometen a asumir en lo individual la responsabilidad que a cada una le corresponda, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO. Las "PARTES" convienen mantener reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido, a la cual tengan acceso con motivo del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las "**PARTES**" no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las "PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de las "PARTES" que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de las "PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto y, en ningún caso, se considerará a la otra como patrón sustituto, solidario o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.





Las "PARTES" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

**DÉCIMA.** CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las "PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES.** Las "**PARTES**" admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal, legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

**DÉCIMA SEGUNDA. DESINTERÉS DE LUCRO**. Las "**PARTES**" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

**DÉCIMA TERCERA. NO DISCRIMINACIÓN.** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, las "**PARTES**" se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre las "**PARTES**", pactando que dichas reformas solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito y de común acuerdo, firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones sólo serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las "**PARTES**" convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo por las Personas Responsables Operativas, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

De subsistir la controversia, las "PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales





competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas las "**PARTES**" del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de abril del año 2018.

POR EL "IECM"

POR EL "COPRED"

MTRO. MÁRIO VELÁZQUEZ MIRANDA CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PRESIDENTA DEL CONSEJO

LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL